

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Suscripcion nacional para socorrer las desgracias ocasionadas por las inundaciones en las provincias de Murcia, Alicante y Almería.

	Pests.	Cénts.
Suma anterior.....	8.949	61

Ayuntamiento y vecinos de Puebla de Eca.

El Ayuntamiento.....	13	
D. Antonio Domínguez, párroco.....	5	
Manuel Romeo, médico.....	2	50
Pedro Torre, maestro.....	50	
Sotero Garrido.....	1	
Timotea Garcés.....	2	30
De varios vecinos, en dinero.....	4	75
De id. id. en grano.....	5	75
Total.....	37	

Depositaria municipal de Diustes.

El Ayuntamiento.....	17	50
El Sr. Cura D. Manuel R. de Gordejuela.....	1	
D. Bernardino Galan.....	25	
Meliton García.....	25	
Felix Munilla.....	25	
Francisco Ortiz.....	25	
Braulio Martinez.....	25	
Juan Jimenez.....	25	
Apolinar Lería.....	25	
Nicolás Cillero.....	25	
Hilario Alfaro.....	25	
Eugenio Delgado.....	50	
Francisco Ruiz.....	50	
Toribio de Pablo.....	27	
Antonio Martínez.....	50	
Felipe Martínez.....	50	
De varios vecinos del pueblo.....	1	32
Id. id. dos celemines y cuartillo de trigo comun.....	1	75
Total.....	26	09

Depositaria municipal de Cigudosa.

D. Juan María Ruiz, cura párroco.....	4	
Aniceto Sanz, cura jubilado.....	3	
Escolástico Ruiz Lopez, Secretario del Ayuntamiento.....	75	
Manuel Izquierdo.....	1	
Pedro Ruiz y Ruiz.....	1	
Eleuterio Izquierdo Ruiz.....	50	
Félix Ruiz Marin.....	25	
Antonia Hernandez.....	25	
Pablo Latorre.....	25	
Margarita Sanz.....	12	
Francisco Miguel.....	13	
Braulio Ruiz.....	6	
Clara Lasanta.....	7	
Además, de varios vecinos, en patatas y otros efectos reducidos a dinero en pública subasta, importaron la cantidad de.....	17	37
Total.....	28	75

Importa la suscripcion hasta el dia de hoy la suma de pesetas..... 9.041 45

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Negociado del Personal.

Se halla vacante en la provincia de Sevilla la plaza de Sotaalcaide de la cárcel de Utrera, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias, extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general, dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion, que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo.
- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante,

en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquier otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.º Los que soleciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de Pontevedra plaza de Alcaide de la cárcel de Redondada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general, dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion, que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta* y *Boletines oficiales*, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo.
- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaración en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de la Coruña la plaza de Llavero de la cárcel de Ferrol, dotada con el sueldo anual de 347.50 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, según lo dispuesto en el Real decreto é instrucción de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Dirección general, dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción, que á continuación se expresan.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta* oficial y *Boletines* de provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 24 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fe de bautismo.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaración firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaración será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relación detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú profesiones que haya tenido, y cualquiera otro título ó servicio que reúna, con los documentos que lo justifiquen, y que les serán devueltos después de confrontados con la relación.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaración en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la *Gaceta* del día 24 del actual, num. 353, página 815, se halla anunciado el pliego para la subasta de papel de liar cigarrillos siguiente:

«*Dirección general de Rentas Estancadas*.—Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento de papel continuo sin cola para liar cigarrillos clases finas que por vía de ensayo puedan necesitar las Fábricas de tabacos de Alicante, Madrid y Sevilla desde un mes después á la fecha en que al contratista se le comunique la orden de adjudicación del servicio hasta fin de Diciembre de 1881.

1.º El papel que se contrata será continuo, de fabricación nacional, cortado en ejemplares perfectamente á escuadra y de manera que sus líneas transparentes resulten paralelas á su corte longitudinal.

Los ejemplares tendrán en sus dimensiones 76 milímetros de longitud y 40 de latitud, y cada millar de aquellos el peso limpio de 60 gramos.

El grueso del papel, su pasta, claridad, traslucidez, grado de satinación y tenacidad será igual en un todo á la muestra que estará de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas.

El papel de que se trata deberá presentarse en a s Fábricas en cajones de pino, conteniendo cada

cajon 100 paquetes, y cada paquete 10 macitos de á 1.000 ejemplares.

2.º El precio máximo que abonará la Hacienda por cada 100 millares de ejemplares con las condiciones estipuladas es el de 16 pesetas 93 céntos.

3.º El consumo probable de papel durante el período que abraza este contrato se calcula en 300.000 millares de ejemplares; pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de millares según el aumento ó disminución que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnización de perjuicios, cualquiera que sea la diferencia de más ó de menos que con relación al citado cálculo se le reclame.

4.º Tampoco podrá el contratista producir reclamación de ningún género en el caso de que por supresión de la labor de cigarrillos á que se destina dicho papel en alguna de las Fábricas expresadas no pudiera recibírsele el consignado á la en que aquella medida se acordare, siempre que la Dirección de Rentas le diere de ello aviso con un mes cuando menos de anticipación, quedando obligado de la misma manera el contratista á entregar el papel que se le reclame bajo las condiciones de este pliego en cualquiera de las demás Fábricas de la Península en que se acordare hacer extensiva la elaboración de cigarrillos con papel sin cola, previo aviso también que la Dirección deberá darle con igual anticipación de 30 días.

5.º El contrato empezará á regir desde un mes después á la fecha en que al contratista se le comunique la orden de adjudicación del servicio y terminará en 31 de Diciembre de 1881; pero si antes de esta fecha se acordare el desestanco del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminación del contrato ó su continuación en la parte que considere necesario, sin que el contratista pueda reclamar indemnización de perjuicios por ningún concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamación ninguna en el caso de que por reforma ó ensayo de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogos ó superiores condiciones.

6.º El contratista continuará el abastecimiento bajo las condiciones estipuladas en este pliego en los tres meses siguientes á la terminación del contrato, en el caso de que entonces no se hubiera subastado el servicio ó no hubiese aun empezado á practicarse por estar dentro del plazo legal para verificarlo el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

7.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 5.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes; teniendo entendido que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta después de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescisión del mismo en virtud de comunicación que con este objeto pasará la Dirección general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

8.º En el plazo de 15 días, contados también desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicación del servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar en la Dirección general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho á 15 días que respectivamente se señalan no constituyese el rematante la fianza definitiva, ó dejase de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º La Dirección general de Rentas Estancadas pasará al contratista con 30 días de anticipación cuando menos el pedido del papel para el consumo trimestral de cada establecimiento, y el contratista deberá empezar las entregas en todos ellos al día siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporción que le designe cada Fábrica con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo del trimestre se le pidan habrá de quedar entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo mes de los á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuese precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligación de entregarlo, previo aviso que le comunicará dicho centro con la anticipación de 30 días.

10. Todos los gastos que se originen, de cualquier clase y naturaleza que sean, hasta la entrega y reconocimiento del papel en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

Los embalajes del papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

11. Presentada una partida de papel en las Fábricas por cuenta del pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento por el Administrador, Inspector ó Inspectores de labores, é Ingeniero industrial, con asistencia del Contador, del contratista y del Notario del establecimiento.

El Administrador, Inspectores de labores é Ingeniero industrial que reconozcan el papel serán responsables de su calificación, y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

En el reconocimiento del papel se pesará el número de paquetes de á 10 macitos que se considere conveniente para asegurar la exactitud del peso; se comprobarán las dimensiones de los ejemplares; se examinará su color y calidad, cerciorándose de las buenas condiciones de la pasta y de que presente una distribución y traslucidez homogénea; se comprobará la tenacidad ó resistencia por extensión á la ruptura del papel, comparándola á la de los tipos ó muestras; examinándose, en fin, si reúne absolutamente todas las condiciones estipuladas en la cláusula 1.ª, declarándose desechado al que contenga cualquier defecto ó carezca de cualquiera de los requisitos exigidos.

Terminado el reconocimiento de una entrega de papel, se extenderá por el Notario de la Fábrica acta expresiva de su resultado, de que expedirá testimonio para remitir á la Dirección general de Rentas Estancadas.

La Junta de reconocimiento cuidará de extraer de cada caja de papel un macito de 1.000 ejemplares, que precintado y rubricado por el Notario acompañará al testimonio del acta.

12. La Dirección general de Rentas Estancadas antes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos podrá someter las muestras de papel al examen, ensayos y procedimientos que estime convenientes para cerciorarse de si reúnen absolutamente todas las condiciones estipuladas, así como también disponer el envío á la Fábrica de Madrid del número de cajas que estime procedentes respecto de aquellas entregas que ofrezcan dudas, y ordenar la revisión ó comprobación de los primeros reconocimientos por los funcionarios que acuerde, á presencia de la Junta reconocedora, del Notario y del contratista ó su representante.

El resultado de estas comprobaciones causará estado para los efectos del contrato, sin ulterior recurso, no teniendo derecho el contratista á reclamar acerca de las diferencias que aparezcan con relación al primer reconocimiento.

Los gastos que por todos conceptos se ocasionen en las comprobaciones que se acuerden por la Dirección serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el primer reconocimiento del papel, prestará su conformidad firmando el acta; y en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Dirección general de Rentas Estancadas, cuyo centro lo otorgará siempre que haya sido solicitado dentro del plazo de 10 días, á contar desde el en que se le comunique la aprobación del acta correspondiente.

14. Para la práctica de los segundos reconocimientos, la Dirección general de Rentas Estancadas

designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto con asistencia del Notario del establecimiento, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero, á fin de que estos expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva calificación si fuese distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores.

Esta operación causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictámen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación del papel que en estos actos resulte definitivamente admitido, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa se irrogasen á la Hacienda.

También serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciación en el expediente que para investigarlos podrá instruir la Dirección general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho de todo ó parte del papel, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de groesas desechadas en el primero.

13. El papel declarado inútil en primer reconocimiento y de que haya protestado el contratista se conservará en la Fábrica en local separado, del que tendrá una llave dicho contratista; y el que definitivamente se le deseché lo extraerá acto seguido, con la obligación de reponerlo dentro de los 15 días siguientes al en que se le comunique aquella resolución, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16. Declarada la aceptación del papel clasificado como admisible en primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, cesa la responsabilidad del contratista; debiendo expedirle la Contaduría de la Fábrica correspondiente en el término de tercer día, á contar desde el en que se le comunique aquella resolución, un certificado con el V.º B.º del Administrador Jefe del establecimiento, y extendido en papel del sello 11.º por cuenta del contratista, que exprese el papel recibido, la consignación á que corresponda y el valor del género al precio de contrata, cuyo documento será entregado al contratista, remitiéndose al propio tiempo á la Dirección general de Rentas un duplicado del mismo.

17. Las certificaciones de pago que el contratista presente en la Dirección general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, en metálico ó en letras á cargo de las Cajas de provincia al cambio corriente de la cotización oficial dentro del mes siguiente al de la fecha del certificado.

Si no se hiciese efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á reclamar el abono de intereses, al respecto de un 6 por 100 anual, que empezará á devengarse el día siguiente á la terminación del mes en que debió verificarse, y cesará el en que se efectúe.

También tendrá derecho el contratista á solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufran dos meses de demora y la cantidad que se le adeude exceda de 150.000 pesetas, siempre que haya reclamado su abono indicando aquel propósito.

Si admitiese el contratista en pago de las entregas valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

18. Cuando el contratista no haga las entregas en los plazos mareados en la condición 9.ª, la Dirección general de Rentas Estancadas queda facultada:

1.º Para trasladar desde la Fábrica donde hubiese existencias á la en que ocurra la falta el papel necesario de cuenta, cargo y riesgo del contratista por todos conceptos.

Y 2.º Para imponer al contratista por vía de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que haya dejado de entregar.

En el caso de que por consecuencia de demora en los plazos de entrega, ó por no haber repuesto el contratista el papel desechado con otro admisible

dentro del plazo que determina la condición 15, llegue á carecer alguna ó algunas Fabricas del papel necesario para el consumo de un mes, el Administrador Jefe del establecimiento podrá desde luego, previo aviso al contratista, verificar la compra del necesario; siendo de cuenta del mismo contratista todos los gastos que se ocurran con tal motivo, y el exceso que resulte en el precio del papel que se adquiriera con relación al tipo de contrata.

19. La condonación de la multa de que trata la condición anterior no relevará al contratista en ningún caso de abonar á la Hacienda los gastos que originen las traslaciones del papel ó las compras que se acuerden, y el sobreprecio del que se adquiriera por su cuenta.

20. El contratista hará efectivas todas estas responsabilidades en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que á ello se le requiera; y si no lo verifica, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna especie, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

De la misma manera se procederá cuando en el plazo marcado en la condición 15 no verifique la reposición con otro admisible del papel que le hubiera sido desechado.

21. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condición anterior hasta un mes después de la nueva subasta que habrá de celebrarse con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar el suministro por todo el tiempo que reste del de duración prefijada á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por administración y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Estas responsabilidades se cubrirán con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, según lo preceptuado en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitación fuese igual ó menor al de contrato, se le devolverá la parte que quede de la fianza, después de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel con arreglo á lo prescrito en la condición anterior y en la presente fuere menor que el de adjudicación de este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condición, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignados en los pedidos las Fábricas se vean obligadas á comprar á perjuicio del mismo lo necesario para el consumo de tres meses consecutivos.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilio, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se obliga á tener un representante en cada Fábrica de cuyos nombramientos dará oportuno aviso á la Dirección general de Rentas Estancadas.

24. También vendrá obligado á presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas á la terminación del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolversele la fianza ínterin no haga constar dicho extremo, por más que en todo lo relativo al abastecimiento se halle exento de responsabilidad.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones del presente pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se revolverán por la vía contenciosa-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

26. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego de condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852 sobre contratación de servicios públicos, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 26 de Enero próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario público.

2.ª Los licitadores presentarán durante el período de admisión, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 4.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se acompañarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposición.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta.

En el caso de hallarse la proposición suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las consignadas en este pliego.

5.º Que los precios que se ofrezcan estén dentro y no excedan del tipo que se señala para el remate en la condición 2.ª de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar persona con poder bastante que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

4.ª El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 2.500 pesetas, que se constituirá en la Caja general de Depósitos, para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

5.ª Dadas las dos de la tarde y terminada la recepción de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden con que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones, adjudicando en su vista provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

6.ª Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo de la subasta resultasen dos ó más iguales en su valoración total; se admitirá á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado de las condiciones del pliego publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm..., fecha..., y del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provin-

4
eia, núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente al suministro del papel continuo sin cola que necesiten las Fábricas de tabacos de Alicante, Madrid y Sevilla, para el liado de los cigarrillos clases finas, desde un mes despues á la fecha en que se le comunique la orden de adjudicacion del mismo hasta fin de Diciembre de 1881, se compromete á entregar, con sujecion á las cláusulas establecidas, cada cien millares de ejemplares por el precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 4 de Diciembre de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Soria, 27 de Diciembre de 1879.—Pedro Antonio Sanchez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar.

Por dimision del que la obtenia se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa, con la dotacion anual de 400 pesetas por la primera, y los derechos de arancel por la segunda.

Los aspirantes que reúnan las cualidades prevenidas en la ley, dirigirán sus solicitudes en el término de 20 dias desde la insercion en el *Boletín oficial* al Sr. Alcalde Presidente, pasados los cuales se ha de proveer.

Cabrejas del Pinar, 26 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Pedro García Martínez.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARIA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 25 de Noviembre próximo pasado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 14 del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.:—De algun tiempo á esta parte se remiten en el centro directivo de telégrafos peticiones de copias de telegramas hechas por los Juzgados de primera instancia como datos para la administracion de justicia; pero ocurre con frecuencia que estas peticiones no se determinan suficientemente, dando margen á que la busca de tales documentos se haga en extremo difícil cuando no de todo punto imposible, ocasionando siempre un trabajo que por lo escrupuloso y detenido llega á invertir mucho tiempo, dado el inmenso número de despachos que cursa por las líneas.—A fin de obviar estos inconvenientes y para que el referido centro de telégrafos pueda seguir coadyuvando á la más recta administracion de justicia con la prontitud y acierto necesarios en tan importante servicio; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se signifique á ese Ministerio del digno cargo de V. E. la conveniencia de ordenar á todas las Autoridades judiciales que en la peticion de copias de telegramas para el fin indicado se determinen los puntos de partida y destino, así como los nombres del expedidor y destinatario con todos los demás datos posibles que tiendan al conocimiento exacto de los despachos pedidos y su fácil busca en los archivos de las Inspecciones.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.»

Cuya Real orden, por disposicion de S. S. I. se publica en el presente *Boletín oficial* para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que el mismo corresponde.

Búrgos, 13 de Diciembre de 1879.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

Juzgado municipal de Tajueco.

Los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de la autoridad de esta provincia, procurarán

averiguar si en sus respectivas localidades existe Manuel Soria Hernandez, de este domicilio, haciéndole saber comparezca en este Juzgado á ser notificado de una carta-orden del de primera instancia del partido, dándome aviso en su caso de su residencia ó de haberlo verificado.

Tajueco, 27 de Diciembre de 1879.—El Juez municipal, Isidoro Alvarez.

Señas personales.

Edad 30 años, estatura un metro 380 milímetros, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba entrecilada, cara regular, color moreno; viste de paño pardo, gorra de pellejo á la cabeza, medias azules y calzado de albarcas; lleva cédula personal expedida por esta Alcaldía.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.—El que quiera interesarse en la compra de una casa, sita en la calle Real del pueblo de Caravantes, tasada en 18.000 reales, y una huerta en el término del mismo con la denominacion del rio Locino, su tasacion 1.500 rs., podrá escribir ó verse con D. Eulogio Izquierdo, vecino de San Pedro Maurique, ó con D. Manuel María Alvarez, ecónomo del pueblo de Chércoles, los que de comun acuerdo darán plazos convencionales de tiempo y precio, segun convenga al comprador y los que venden dichas fincas.

ALMACEN DE HARINAS,

calle del Instituto, núm. 6.

En este establecimiento siguen expendiéndose las acreditadas harinas que tanta aceptación han merecido de cuantos las han gastado.

Hay un completo surtido de todas clases, desde el precio de 13 á 24 reales arroba.

A las señoras viudas, retirados, cesantes, guardias civiles, camineros y todas las clases que cobren del Estado, Diputacion ó Ayuntamiento se les dará á los precios corrientes la harina que puedan necesitar hasta que cobren sus respectivos haberes. 1

AGENDA DE BUFETE PARA 1880.

Libro de memoria y de cuentas de entrada y salida, dia por dia, con noticias, Guía de Madrid y Calendario completo. Precios: desde 1 peseta 75 céntimos hasta 3,75

Se hallará en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, y en todas las de provincias.

FARMACIA ALOPÁTICA Y HOMEOPÁTICA DEL DOCTOR MONGE.

LOS SABAÑONES

se curan radicalmente haciendo uso del *Butirolado detergente* que se expende en la Farmacia del autor, Collado, 57, Soria.

Precio del bote, 4 reales.

En esta misma oficina se despacha el *agua mineral de Sobron y Soportilla*, á 3 reales botella.

Toda clase de medicamentos y todo género de específicos nacionales y extranjeros.

De un gran uso, de muy saludables efectos, y de una belleza incomparable en la forma, lo cual facilita su administracion, son los siguientes:

Para las *toses pertinaces*, el jarabe de *médula de vaca*, las *cápsulas de brea españolas*, 9 rs. frasco, y una coleccion de pastillas pectorales de *goma, malvabisco, liquen, caracoles, etc.*, incomparable.

Para las *purgaciones* y toda clase de *flujos blancos, etc.*, las *grajeas de copaiba y cubebas*.

Para las *lombrices*, los *piñones santónicos*.

Para el *asma*, los *cigarrillos balsámicos*.

Para las enfermedades de la boca y laringe, el *licor del Polo de Orive* y las pastillas de *clorato españolas*.

Tambien tenemos *agua de Barcelona* ó sea *leche cutánea legítima* y muy superior.

Lustre imperial para el *planchado*.

Bencina aromática para quitar *manchas*.

En una palabra; todo el que quiera hacer uso de los heroicos y bien probados medicamentos con que

el rápido progreso y los constantes adelantos de la ciencia han enriquecido el arsenal de la terapéutica moderna, debe concurrir á la Farmacia del DOCTOR MONGE, COLLADO, 57, SORIA, seguro de obtener la curacion ó de un gran alivio por lo ménos en la enfermedad que le aqueje.

Se proporcionan catálogos gratis, de la casa, y en ellos se encuentran consignados la mayor parte de los principales medicamentos que en esta oficina se expenden y elaboran. 1

JUAN NAVAS ROCHA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO.

Calle Mayor, núm. 1, Soria.

Se encarga de la gestion y cobro del 80 por 100 de los propios enajenados;

De formacion de expedientes para la retiracion del capital que por la 3.ª parte del 80 por 100 de propios se tiene depositado en la Caja general de Depósitos, sin exigir un céntimo anticipado por la formacion del plano;

De practicar eficaces gestiones para la pronta emision de las inscripciones, asunto este de interés á los Municipios;

De formar y llevar á cabo expedientes de pension á los padres que han perdido sus hijos en las guerras de los carlistas y Cuba;

De gestionar y lograr se cursen las órdenes para el cobro de las cruces pensionadas en accion de guerra, y á las que son acreedores los individuos que pasaron á Cuba segun Reales órdenes;

Del cobro de los abonarés de Cuba y de cuantos asuntos se relacionan con la Caja general de Ultramar;

De asuntos que se le encomienden para esta capital, Madrid ú otro punto de la Peninsula.

Recibe poderes de las clases pasivas que cobran por la Caja de esta Administracion de Hacienda, sin exigir por el cobro ó gestiones que sobre el particular ocurran ninguna retribucion, poniendo además la cantidad que cobre en el pueblo que resida el interesado y sin menoscabo de un solo céntimo;

Compra toda clase de valores del Estado al tipo de cotizacion en Bolsa, para lo cual ha recibido fondos de una respetable casa.

Y llama la atencion de los Ayuntamientos, por el bien que pueda reportarles, mayormente en años tan escasos como el presente, que al Municipio que le confiera sus poderes sobre el 80 por 100 le servirá sin ninguna retribucion en todos los asuntos que tengan relacion con las oficinas de esta capital. Y al crecido número de Corporaciones que ya representa, les avisa pueden desde esta fecha mandarle con toda libertad y confianza cuanto gusten.

De la actividad, celo y honradez en los asuntos que se le encomienden, ya para esta capital, Madrid ú otro punto, responden los servicios hechos á más de 80 Municipios de esta provincia de Soria, y más de 200 de otras provincias. 6—7

BRAGUEROS ELÁSTICOS DE ANDUEZA.

Estos bragueros, que tanta aceptación han alcanzado entre los Sres. Facultativos y las personas que han tenido ocasion de usarlos, se distinguen de los demás en que no tienen muelles, son elásticos, de poco peso, de escaso volumen, de mucha duracion y de ninguna incomodidad. Los materiales de que se componen son más ó ménos fuertes, pero siempre elásticos: por eso se adhieren naturalmente al cuerpo, por eso no pesan, y por eso, en fin, siguen al individuo en todos sus movimientos, ya se ocupe en trabajos fuertes, ó ya se encuentre en el estado de quietud ó reposo.

Hállanse de venta en el único y exclusivo depósito en esta provincia, Farmacia y Droguería de La Calle, Collado, 64, Soria. Prospectos gratis. 11—20

SORIA.—Imprenta provincial.